



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 25 DE ENERO DEL 2021
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA	: EMPRESA PORTUARIA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-CGR-081-2022
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de enero del año dos mil veintidós. Las nueve y treinta minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Empresa Portuaria Nacional, se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de contratación, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; por lo que la Dirección de Auditorías de Instituciones Gubernamentales, de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-004-2022**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante en el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos, señores: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general; **Karla Sashira Narváez González**, responsable de la División Administrativa Financiera (a.i.); **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa de la Oficina Financiera; **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Karen de Fátima Sánchez Pérez**, responsable de la Oficina de Administración de Contratos; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **María Magdalena Avendaño Altamirano**, jefa de la Unidad de Tesorería; **Shulma Melania Osorio Sánchez**, jefa de la Oficina de Compras Mayores; **Karen Gisselle Alemán Padilla**, responsable de compras menores; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario (Administración Portuaria en Corinto); **Alexis Freddys Molina Zapata**, subdirector administrativo financiero (APC); **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, directora administrativa financiera; **Nathalia Helena Molina Antequera**, jefa de la Unidad de Adquisiciones y **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general, todos de la Empresa Portuaria Nacional. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría



General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación constante con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha trece de enero del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados preliminares a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1)** Los procesos de contratación efectuados por la Empresa Portuaria Nacional, en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, cumplieron con lo establecido en la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento General; excepto por los incumplimientos de ley, consistentes en la omisión de requisitos establecidos en los artículos 15, 21, 27, 47, 66, 67 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y artículos 34 inco h), 95, 116, 122, 137, 209, 226 de su Reglamento General de la Ley No. 737 (Decreto No. 75-20210); y remisión extemporánea a la Contraloría General de la República de los procesos de contratación administrativas durante el año dos mil diecinueve, incumpliendo el artículo 2, inco. A) de la Circular Administrativa No. 1-201-8 emitida por la Contraloría General de la República, relacionada con el plazo. **2)** La evaluación al sistema de control interno aplicable al registro y control de los procesos de contrataciones de bienes y servicios de la Empresa Nacional Portuaria, fue satisfactorio; y **3)** No se determinaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados; adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que



confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron con hallazgos de incumplimiento de ley, de tal manera se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de Autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad en todas las operaciones que contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

Conforme los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de enero del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-004-2022**, derivado de la revisión a los procesos de contratación efectuados por la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Romel Silva Munguía**, presidente ejecutivo; **Pedro Joaquín Espinoza**, gerente general; **Karla Sashira Narváez González**,



responsable de la División Administrativa Financiera (a.i.); **Helga de los Ángeles Rodríguez Rueda**, jefa de la Unidad de Presupuesto; **Mariela del Carmen Ponce Orozco**, jefa de la Oficina Financiera; **Frank Octaviano Hidalgo Gutiérrez**, responsable de la División de Adquisiciones; **Karen de Fátima Sánchez Pérez**, responsable de la Oficina de Administración de Contratos; **Carmen de los Ángeles Bone Zárate**, jefa de la Unidad de Contabilidad; **María Magdalena Avendaño Altamirano**, jefa de la Unidad de Tesorería; **Shulma Melania Osorio Sánchez**, jefa de la Oficina de Compras Mayores; **Karen Gisselle Alemán Padilla**, responsable de compras menores; **Pablo Gerald López Solís**, gerente portuario (Administración Portuaria en Corinto); **Alexis Freddys Molina Zapata**, subdirector administrativo financiero (APC); **Gloria Argentina Rivera Muñiz**, directora administrativa financiera; **Nathalia Helena Molina Antequera**, jefa de la Unidad de Adquisiciones y **Denys Antonio Hurtado**, exgerente general, todos de la Empresa Portuaria Nacional.

TERCERO:

Remitir el informe de auditoría de cumplimiento la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, quien deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandaten las leyes y normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; asimismo, que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que, de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número un mil doscientos sesenta y seis (1266) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día trece de enero del año dos mil veintidós, por los suscritos



miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

MFCM/MLZ/ LARJ